

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado con radicado RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA TRINIDAD** del Municipio de San Roque, con Número de Identificación Tributaria NIT: 900.854.733-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO MORALES HENAO, para uso doméstico residencial e institucional de 0.956L/seg y uso doméstico residencial de 0.637L/seg, con un caudal total, de 1.593L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas la Bella y la Cabaña, ubicadas en la vereda La Trinidad en el Municipio de San Roque.

Que mediante Resolución N° RE-05309-2025 del 24 de noviembre de 2025 se modificó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021 a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD, identificada con Nit 900.854.733-1, a través de su Representante legal el señor DIEGO ALONSO MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.388.399, en un caudal total de 1.0249 L/s, para uso doméstico e institucional, captado de la fuente La Bella, en beneficio del predio identificado con el FMI: 026- 2110, ubicado en la vereda La Trinidad, municipio de San Roque.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requiere a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD para que en un término máximo

de treinta (30) días hábiles, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.

Que, mediante el citado acto administrativo se extendió la vigencia de la Concesión de aguas superficiales por un periodo de veinticinco (25) años, en atención a lo establecido mediante la Resolución Corporativa N° RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, en su artículo tercero- parágrafo 1, por tratarse de un permiso para la prestación del servicio de agua.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-23027-2025 del 26 de diciembre de 2025, el autorizado entrega los planos, diseño y memorias de cálculo de la obra de captación del caudal otorgado en la concesión de aguas RE-05309-2025 del 24 de noviembre del 2025.

Que el día 13 de enero del 2026, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó evaluación de la documentación aportada; generándose el informe técnico N° IT-00216-2026 de 16 de enero de 2026.

Que mediante radicado N° RE-00316-2026 del 29 de enero de 2026, se acoge LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en la fuente denominada "La bella", por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD, con Nit 900.854.733-1, representada legalmente por el señor DIEGO ALONSO MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.388.399, dado que garantiza la captación del caudal otorgado.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-05004-2026 del 17 de marzo del 2026, la autorizada solicita visita al punto de captación Cabañas para verificar la suspensión del servicio del recurso hídrico.

Que el día 31 de julio de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de constatar la información reportada mediante radicado N.° CE-05004-2026 del 17 de marzo del 2026 y en general verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental. Como resultado de dicha visita, se generó el Informe Técnico N.° **IT-04927-2026 del 19 de agosto de 2026**, en el cual se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de control y seguimiento realizada el 31 de julio de 2026, se efectuó recorrido por la fuente hídrica denominada Cabañas, sitio donde anteriormente se realizaba la captación de agua destinada al abastecimiento del acueducto de la vereda La Trinidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por CORNARE mediante la Resolución RE-05309-2025 del 24 de noviembre de 2025.

Durante el recorrido se verificó que la Junta de Acción Comunal de la vereda La Trinidad realizó el retiro de los tanques de almacenamiento y de

parte de la infraestructura de conducción que anteriormente utilizaba para el abastecimiento del acueducto, evidenciándose que en el punto donde se efectuaba la captación no se encuentra instalada la infraestructura de almacenamiento que hacía parte del sistema de abastecimiento comunitario. Lo anterior es concordante con lo manifestado por el representante del acueducto y con la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-05309-2025, mediante la cual se ordenó suspender completamente la captación en la fuente Cabañas.



Imagen 1 y 2 sitio de captación y punto donde se encontraba los tanques de almacenamiento.

No obstante, lo anterior, durante la inspección se evidenció que persisten intervenciones físicas sobre el cauce de la fuente Cabañas, consistentes principalmente en la disposición de costales y rocas dentro del cauce, utilizados aparentemente para conformar una pequeña estructura de represamiento o direccionamiento del flujo. Asimismo, se observaron diferentes elementos de conducción, entre ellos mangueras y tuberías plásticas de pequeño diámetro, dispuestos directamente sobre el lecho y las márgenes de la fuente.



Imagen 3 y 4 costales sobre la fuente de agua Cabañas implementados por particulares.

De acuerdo con las condiciones observadas en campo, se evidenció la permanencia de sistemas de captación de agua diferentes a la infraestructura que anteriormente utilizaba el acueducto veredal, encontrándose varias líneas de manguera conectadas o dispuestas hacia el cauce de la fuente hídrica. En las fotografías se aprecia una conducción

mediante mangueras, las cuales se encuentran instaladas de manera directa sobre el cauce y sus márgenes.

Al ser consultado sobre las captaciones encontradas en la fuente, el señor Emigdio Antonio Cardona Granadas, presidente del acueducto de la vereda La Trinidad, manifestó que estas corresponden a conexiones utilizadas por cinco (5) familias que no se han querido vincular al servicio del acueducto, identificando verbalmente a los usuarios como Albeiro Posada, Brahian Estrada, Sandra Cárdenas, Rosa Elena Franco y Gloria Gutiérrez. Según lo manifestado durante la visita, estas personas estarían realizando directamente el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente Cabañas.

De acuerdo con la Resolución RE-05309-2025, la concesión modificada para la Junta de Acción Comunal corresponde a un caudal total de 1,0249 L/s a derivarse exclusivamente de la fuente La Bella, por lo que la fuente Cabañas dejó de hacer parte del esquema de abastecimiento autorizado para el acueducto veredal. En consecuencia, las captaciones actualmente observadas en la fuente Cabañas no corresponden a la infraestructura autorizada dentro de la concesión modificada de la Junta de Acción Comunal.

Es importante diferenciar técnicamente que, si bien se verificó el retiro de la infraestructura utilizada por la Junta de Acción Comunal, persiste el aprovechamiento del recurso hídrico por particulares mediante elementos de captación y conducción instalados directamente sobre la fuente.

En las condiciones observadas durante la visita no se evidenció que la Junta de Acción Comunal estuviera utilizando nuevamente la fuente Cabañas como fuente de abastecimiento del acueducto, ni se observaron los tanques de almacenamiento que anteriormente hacían parte de dicho sistema. Sin embargo, se evidenció que la fuente continúa siendo intervenida mediante estructuras artesanales y líneas de conducción asociadas a particulares.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el 31 de julio de 2026, se verificó el estado actual de la fuente hídrica denominada Cabañas, con el propósito de establecer el cumplimiento de lo dispuesto por CORNARE mediante la Resolución RE-05309-2025 del 24 de noviembre de 2025, particularmente frente a la obligación de suspender completamente la captación que venía realizando la Junta de Acción Comunal de la vereda La Trinidad.

Mediante la Resolución RE-05309-2025 se modificó la concesión de aguas superficiales otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Trinidad, estableciendo un caudal total de 1,0249 L/s para uso doméstico e institucional, a derivarse exclusivamente de la fuente denominada La Bella. En el mismo acto administrativo se ordenó, de manera expresa e inmediata,

suspender por completo la captación de aguas realizada en la fuente Cabañas.

Durante la inspección se constató que la Junta de Acción Comunal de la vereda La Trinidad retiró los tanques de almacenamiento y los elementos principales que anteriormente conformaban el sistema de captación y conducción utilizado para abastecer el acueducto veredal desde la fuente Cabañas. En este sentido, no se evidenció durante la visita que el acueducto estuviera utilizando nuevamente dicha fuente como fuente de abastecimiento comunitario, dando cumplimiento a la obligación específica impuesta por la Corporación.

No obstante, durante el recorrido por la fuente Cabañas se evidenció que el recurso hídrico continúa siendo objeto de aprovechamiento mediante sistemas de captación diferentes a la infraestructura que anteriormente utilizaba el acueducto veredal, las cuales pertenecen a personas particulares que no han querido hacer parte del acueducto.

Según lo manifestado durante la visita por el presidente del acueducto de la vereda La Trinidad, las captaciones actualmente existentes en la fuente Cabañas corresponderían a cinco familias que no se han vinculado al servicio del acueducto veredal, identificadas verbalmente como Albeiro Posada, Brahian Estrada, Sandra Cárdenas, Rosa Elena Franco y Gloria Gutiérrez. No obstante, durante la visita no se obtuvo documentación que permitiera establecer de manera concluyente la titularidad de las captaciones, los predios beneficiados, los caudales derivados o la existencia de permisos ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar,

para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-04927-2026 del 19 de agosto de 2026, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-05004-2026 del 17 de marzo del 2026, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.° IT-04927-2026 del 19 de agosto de 2026 será acogido por la Corporación y, en tal sentido, se procederá a formular los requerimientos a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el artículo segundo de la Resolución N.° RE-05309-2025 del 24 de noviembre de 2025, por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA TRINIDAD**, identificada con NIT 900.854.733-1, a través de su representante legal, señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.035.388.399, o quien haga sus veces al momento de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA TRINIDAD**, identificada con NIT 900.854.733-1, continuar dando estricto y efectivo cumplimiento a las condiciones, obligaciones y demás disposiciones establecidas en el permiso otorgado mediante la Resolución N.° RE-05057-2021 del 30 de julio de 2021, modificado posteriormente mediante la Resolución N.° RE-05309-2025 del 24 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, identificada con NIT 900.854.733-1, a través de su Representante legal el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.388.399; haciendo

entrega controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04927-2026 del 19 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700238548
Fecha: 08/09/2026/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: Regional Force Nus